

Santiago, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Teniendo únicamente presente que no se acreditó en autos la existencia de un derecho indubitado a favor del recurrente susceptible de ser protegido por esta vía, **se confirma** la sentencia apelada de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 207.842-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Diego Simpértigue L., y el Abogado Integrante Sr. José Valdivia O. Santiago, 6 de mayo de 2024.





XRYMXNLYQFJ

En Santiago, a seis de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



XRYMXNLYQFJ